

ESTATUTOS APROBADOS

CLASE DE PERSONA JURIDICA A CONSTITUIRSE: CORPORACION

CAPITULO I

Nombre, naturaleza, duración, domicilio y objeto

ARTICULO 1.- DENOMINACION: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará: CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2, y se consagra como sigla CORLAC R-2

PARAGRAFO 1.- Entiéndase REGION 2, como la descrita en el literal f., Artículo I, Capítulo I (Definiciones) del decreto 000012 del 12 de febrero de 2.007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Y que serian: Antioquia, Quindío, Risaralda, Caldas y Choco

ARTICULO 2.- NATURALEZA: CORLAC R-2, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro de tipo corporación, de nacionalidad Colombiana y dotada de Personería Jurídica con capacidad para intervenir en todo lo relacionado al desarrollo de la organización de la cadena productiva láctea en los ámbitos: económicos, ambientales, sociales, culturales, científicos, sanitarios y tecnológicos, conforme a las exigencias de un mundo moderno y globalizado

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: CORLAC R-2, tiene como sede principal y domicilio la Ciudad de Medellín Departamento de Antioquia, República de Colombia, y su radio de acción se extiende a todo el territorio Nacional, e internacional según sus intereses, pudiendo organizar oficinas seccionales, para ampliar su cobertura y sus objetivos. Para efecto de notificaciones, téngase como su sede principal, ubicada en la Cra 47 No 48-37 Centro Comercial Obelisco of. 822; teléfono (4) 2602576 del municipio de Medellín.

ARTICULO 4.- DURACION: CORLAC R-2, tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir del 2009.

ARTICULO 5.- OBJETO: CORLAC R-2, tendrá los siguientes objetivos sociales principales:

Objetivo general:

Buscar la unión de voluntades de todos los eslabones de la cadena productiva Láctea, hacia el desarrollo y el conocimiento, dentro de los parámetros de la productividad competitividad, sostenibilidad y equidad

Objetivos específicos

1.- Dar cumplimiento al acuerdo establecido por el artículo 1º de la ley 811 de 2.003 sobre organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero. Y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, así como a los acuerdos de competitividad establecidos.

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

- 2.- Desarrollar el capital humano a través de la capacitación.
- 3.- Dotar a CORLAC R-2, de unas herramientas técnicas de información que facilite formular políticas y estrategias útiles para todos los eslabones de la cadena productiva
- 4.- Prevenir y minimizar la generación de contaminación. Corregir y compensar los impactos ambientales sobre la población y los ecosistemas. Adoptar tecnología de producción limpia y prácticas de mejoramiento continuo de la gestión.
- 5.- Incrementar el nivel de vida de la población vinculada a la cadena.
- 6.- Fomentar el consumo de la leche y sus derivados.
- 7.- Mejorar la calidad, higiénica, sanitaria y composicional de la leche y los derivados.
- 8.- Propender por una mayor competitividad a nivel Nacional e internacional de la cadena.
- 9.- Desarrollar la capacidad exportadora del sector lácteo de la región 2 para buscar a mediano plazo un posicionamiento de los mercados Nacionales e internacionales.
- 10.- Seguir las estrategias trazadas en los documentos CONPES, para alcanzar los estándares sanitarios exigidos por los mercados internacionales, y cumplir los protocolos necesarios para las exigencias del consumo interno.
- 11.- Seguir los lineamientos trazados por el Código internacional de Zoonosis y el CODEX ALIMENTARIUS, sobre la visión del Enfoque de Riesgo.
- 12.- Participar activamente en la formulación de una política lechera local y Nacional.
13. - Propender por la formalidad del sector lácteo

ARTICULO 6.- Para el desarrollo de su objeto y la consecución de sus fines específicos y actividades, CORLAC R-2, podrá adquirir a cualquier título, gratuito u oneroso, de tenencia o de dominio, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales, y equipos que le permitan cumplir sus fines, así como también podrá enajenar y gravar sus bienes, administrarlos y en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos y podrá adquirir toda clase de derechos y cederlos libremente, conforme a las disposiciones estatutarias y legales que lo rigen.

ARTICULO 7: Para los efectos de esta organización y estos estatutos se entiende que forman parte de la cadena productiva láctea los siguientes eslabones: PRODUCCIÓN PRIMARIA, ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN; TRANSPORTE; COMERCIALIZACIÓN, INSUMOS y SERVICIOS, CONSUMO.

PARAGRAFO 1°.- Los Departamentos que componen el CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2 (CORLAC R-2) podrán formar mesas de trabajo, grupos técnicos de trabajo o mesas temáticas con presupuesto propio y autonomía económica y financiera.

PARAGRAFO 2°.- El CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2 (CORLAC R-2) fortalecerá, y apoyara, toda iniciativa, investigación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación que resulte de los grupos de trabajo o mesa temática, de cada una de las regiones que componen a CORLAC R-2.

CAPITULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

ARTICULO. 8.- Son miembros de CORLAC R-2, las personas naturales, jurídicas o instituciones oficiales y académicas que se constituirán en miembros activos junto con los que posteriormente se admitan, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1º: Podrán ser miembros de CORLAC R-2, las Personas Naturales que pertenezcan al régimen común del estatuto tributario y que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Presentar solicitud de ingreso
- b.- Que sus actividades estén relacionadas con la organización de cadena.
- c.- No haber sido expulsado por violación o incumplimiento de los estatutos y reglamentos internos de la corporación.
- d.- Pagar una cuota de admisión y sostenimiento que el consejo directivo determinara

PARÁGRAFO TRANSITORIO (1)

Quienes asistan a la Asamblea de Constitución no pagaran cuota de admisión

PARÁGRAFO TRANSITORIO (2):

Hasta que el Consejo fije las cuotas de admisión y sostenimiento quedaran así: Cuota de admisión: 1/3 del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)

Cuota de sostenimiento: 1/3 del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) cuatrimestralmente.

PARAGRAFO 2º: Podrán ser miembros de CORLAC R-2, las Personas Jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Presentar solicitud de ingreso suscrita por el representante legal.
- b.- Certificado vigente de existencia y representación legal expedido por de la Cámara de Comercio
- c.- Que sus actividades estén relacionadas con la organización de cadena.
- d.- No haber sido expulsado por violación o incumplimiento de los estatutos y reglamentos internos de la corporación.
- e.- Pagar una cuota de admisión y sostenimiento que el consejo directivo determinara

PARAGRAFO 3º - : Podrán ser miembros de CORLAC R-2, las Instituciones Oficiales que tienen obligación de trazar las políticas públicas para el desarrollo del sector lácteo

ARTICULO. 9 .- La solicitud de admisión como miembro de CORLAC R-2, deberá presentarse por el interesado por escrito en comunicación que indique a cual eslabón quiere pertenecer, someterse a los requisitos señalados en los estatutos y manifieste su acatamiento a ellos en caso de ser admitido. El secretario técnico y administrativo informara de tal solicitud a los miembros del Consejo Directivo y someter a su

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

consideración en la reunión subsiguiente a aquella en la que da tal informe, para que el Consejo decida en votación secreta. Se considerará aprobado el ingreso de un nuevo miembro a la corporación cuando la solicitud en tal sentido haya sido acogida con voto favorable de la mitad mas uno.

ARTICULO. 10.- Se pertenece a CORLAC R-2, como miembro activo.

ARTICULO. 11.- Serán miembros activos de CORLAC R-2, los que el Consejo Directivo acepte como tales, previo el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos por los estatutos y reglamentos sobre admisión y que se encuentren al día con esta corporación.

ARTICULO. 12.- Los derechos de los miembros activos de CORLAC R-2, son los siguientes:

- 1.- Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- 2.- Elegir y ser elegido en los cargos directivos DE LA CORPORACIÓN COMITÉ, siempre que estatutariamente puedan ejercer ese derecho.
- 3.- Examinar por si o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos DE LA CORPORACIÓN COMITÉ; de acuerdo a la regulación contemplada en el Código de Comercio.
- 4.- Participar de los servicios o beneficios que la corporación presta a sus miembros, los cuales no pueden constituir en ningún caso en reparto de utilidades.
- 5.- Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales y en el Consejo Directivo.
6. Presentar proyectos a la consideración de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
7. Los demás que concedan los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

ARTICULO. 13.- Son obligaciones del los miembros activos de CORLAC R-2,

- 1.- Cumplir con los estatutos y reglamentos DE LA CORPORACIÓN COMITÉ y acatar las decisiones de la Asamblea general y del Consejo Directivo.
- 2.- Asistir a las Asambleas Generales y Ordinarias y Extraordinarias.
- 3.- Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean nombrados.
- 4.- Pagar cumplidamente las cuotas de administración, sostenimiento y otras que el Consejo de Dirección.
5. Guardar la debida reserva sobre los asuntos internos de la Corporación
6. Velar por los intereses de la Corporación y dar a los bienes el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.

ARTICULO. 14.- A los miembros de CORLAC R-2, les esta prohibido.

- 1.- Utilizar el nombre DE LA CORPORACIÓN COMITÉ, para adelantar campañas ajenas al objeto social del mismo
- 2.- Presionar a los demás miembros o directivas DE LA CORPORACIÓN COMITÉ con el fin de que se desvíe el objetivo social de la entidad o violen sus estatutos.

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

3.- En general desarrollar actividades o hechos que tiendan a perjudicar al CORPORACIÓN COMITÉ, a sus directivas, funcionarios o miembros.

ARTICULO.15.- El carácter de integrante como miembro de CORLAC R-2, se perderá por:

- 1.- Por Exclusión
- 2.- Por mora superior a tres meses en el pago de las cuotas de sostenimiento, servicios o cualquier otro concepto, sin que ello implique la condenación de la deuda.
3. Por renuncia aceptada.
4. Por disolución o liquidación DE LA CORPORACIÓN COMITÉ.
5. Por servir intereses opuestos a los DE LA CORPORACIÓN COMITÉ

ARTICULO. 16.- La Asamblea General de CORLAC R-2, mediante decisión de la mitad mas uno de sus miembros presentes, procederá a excluir un de sus miembros cuando se compruebe que este ha violado cualesquiera de las prohibiciones establecidas en el art. 13 de estos estatutos

ARTICULO. 17 El Consejo Directivo podrá declarar suspendidos los derechos de alguno de sus miembros que hubiere incumplido una de las obligaciones previstas en el artículo 13 de estos estatutos.

CAPITULO III

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTICULO.- 18 CORLAC R-2, será dirigida, administrada y vigilada por los siguientes organismos: ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DIRECTIVO, SECRETARIO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO Y REVISORÍA FISCAL.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO. 19.- La Asamblea General es el organismo supremo y autoridad DE LA CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2 (CORLAC R-2)

ARTICULO. 20.- REPRESENTATIVIDAD: La representatividad de los integrantes de CORLAC R-2, será en la forma indicada por el artículo 1º del Decreto 3800 de 2006 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PRESIDENTE Y SECRETARIO. En la Asamblea General de CORLAC R-2 actuarán como presidente y secretario de la misma, las personas que en su momento designe la Asamblea con la decisión de la mitad mas uno de los presentes.

PARAGRAFO: CORLAC R-2, está constituida por todos los miembros activos de la corporación.

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

ARTICULO. 21.- LA ASAMBLEA de CORLAC R-2, tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por derecho propio una vez en el año en la Ciudad de Medellín, durante el primer trimestre, en las fechas que acuerde el Consejo Directivo. Las extraordinarias se reunirán siempre que lo estime conveniente el Presidente de CORLAC R-2, el Consejo Directivo, el Secretario Técnico, el Revisor fiscal o cuando lo soliciten un numero de miembros que comprenda por lo menos el treinta por ciento (30) % de los que integran el Consejo Regional Lácteo.

ARTICULO. 22 .- LA CONVOCATORIA: a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, **correos electrónicos**, avisos de prensa, carteleras, fax, etc., con 10 días calendario de anticipación, a la fecha de la reunión, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

ARTICULO. 23.- EL QUORUM: Constituyen el quórum de CORLAC R-2, la participación directa o por representación de la mitad mas uno de sus miembros, con facultades de voz y voto

PARAGRAFO. Si en la primera convocatoria no se reuniere el quórum antes previsto, esta podrá reunirse por derecho propio transcurrida una (1) hora de la primera citación, constituirá el quórum la asistencia de cualquier número plural de sus miembros. De esta circunstancia debe dejarse constancia en el acta suscrita por el presidente y el revisor fiscal.

ARTICULO 24 - Las decisiones de CORLAC R-2, se tomaran por mayoría simple de votos excepto para la reforma de estatutos y decisiones sobre disolución y liquidación de la corporación, casos en los cuales se requiere una mayoría que represente las dos terceras (2/3) partes de sus miembros con derecho a voz y a voto, presentes o representados en el Consejo

ARTICULO 25.- Las reuniones de CORLAC R-2, serán presididas por su presidente y a falta de este por su Vicepresidente; o en su defecto por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo en orden alfabético

ARTÍCULO 26.- Son funciones de la Asamblea, las siguientes:

- 1) Determinar la orientación general de CORLAC R-2,
- 2) Señalar la política general del consejo.
- 3) Velar por el correcto funcionamiento de CORLAC R-2.
- 4) Elegir los miembros del Consejo Directivo por dos años y sus respectivos suplentes. La elección del Consejo Directivo se hará mediante el sistema de listas o planchas y por cociente electoral, tomando como base el número de miembros principales, y siguiendo las indicaciones del artículo 31 de estos estatutos
- 5) Elegir el revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- 6) Decidir sobre la exclusión de afiliados, de conformidad con los estatutos

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

- 7) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- 8) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- 9) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- 10) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Corporación.
- 11) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27.- Ningún miembro de CORLAC R-2, podrá hacer valer en las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, más votos que el suyo propio y los de hasta un (1) miembro que lo haya comisionado para representarlo, mediante poder escrito que debe ser autenticado ante notario público o ser presentado personalmente ante el secretario de la asamblea

PARAGRAFO 1º - La Validez de toda representación o delegación de voto, cuando se trate de personas jurídicas, estará sujeta a que se acredite la existencia de la entidad otorgante y el carácter de representante legal de quien otorgue el poder.

PARAGRAFO 2º. La inscripción de poderes para la Asamblea se hará hasta el inicio de esta.

PARAGRAFO 3º.- La presidencia designara previamente a tres (3) de sus miembros que se encargaran de estudiar la validez, conforme a estos Estatutos, de las representaciones acreditadas.

ARTICULO. 28.- La delegación del voto será libre siempre y cuando el delegado no haya sido sancionado ni excluido de CORLAC R2.

ARTICULO. 29.- En Caso de Asambleas Extraordinarias, los miembros de CORLAC R-2, con derecho a voz y voto, son aquellos que se encuentran al día en las obligaciones a favor de CORLAC R-2, el último día del mes anterior al de la convocatoria.

CAPITULO V CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO. 30.- La Dirección general de CORLAC R-2, corresponderá al Consejo Directivo, que actuara como delegado de dicha corporación y cuya sede principal será la Ciudad de Medellín.

PARAGRAFO. El Consejo Directivo es el Organismo Ejecutor de las decisiones de la Asamblea de CORLAC R-2,

ARTICULO.31.- El Consejo Directivo estará compuesto por nueve (9) miembros uno de los cuales pertenece a la institucionalidad Publica, otro a la institucionalidad Académica, estos dos tendrán voz pero no voto dentro del consejo, los siete restantes tendrán voz y voto, todos tendrán sus suplentes personales y serán elegidos por la Asamblea General

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

de CORLAC R 2, mediante el sistema de cociente electoral, para periodos de dos (2) años. Podrán ser reelegidos, solo por tres (3) periodos consecutivos.

PARAGRAFO 1.- Los 9 miembros del Consejo Directivo serán elegidos en representación de cada eslabón de la cadena productiva así:

Cada eslabón que tenga como mínimo el 5% de los miembros DE LA CORPORACIÓN COMITÉ, tendrá derecho a elegir como mínimo a un representante y su suplente al Consejo Directivo.

La votación para elegir dicho representante y su suplente lo harán los representantes de dicho eslabón asistentes a la asamblea.

Será elegido el representante y su suplente de la plancha que tenga la mayoría, en caso de empate, se votara nuevamente, considerándose solo los empatados mayoritarios.

Los que queden faltando para llenar en total de 7 serán nombrados por la asamblea general con la modalidad de planchas.

Los dos representantes de la Institucionalidad Publica y Académica serán nombrados por ellos mismos en la asamblea general por la modalidad de planchas.

PARAGRAFO 2: Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro activo.

ARTICULO.32.- Hará parte del Consejo Directivo, el Secretario Técnico de CORLAC R 2 quien tendrá voz pero no voto.

ARTICULO. 35.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias mínimo cada dos meses en los días y la hora que ella señale y en sesiones extraordinarias siempre que sea convocada por su presidente, el Revisor Fiscal, el Secretario Técnico, o cualquiera de los miembros principales.

ARTICULO. 36.- El quórum del Consejo Directivo será integrado con la mitad mas uno de sus miembros con voz y voto y sus decisiones, salvo exigencias mayores consagradas en estos Estatutos, se tomaran por simple mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto.

ARTICULO. 37.- El miembro del Consejo Directivo que a pesar de haber sido citado en debida forma falte durante tres meses sin causa justificada que calificara el Consejo, a las sesiones ordinarias aun no consecutivas, perderá su carácter y será reemplazado por su suplente hasta concluir el periodo.

ARTICULO. 38.-Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo.

1. Elegir de su propio seno al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo para un periodo de dos 2 años.

2. Presentar a la Asamblea una vez terminado cada ejercicio, el informe de gestión sobre la evolución de los negocios, la situación jurídica, económica, financiera, administrativa y gremial de la CORPORACION, con los datos contables y estadísticos requeridos por la ley.

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

Dicho informe deberá incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes del ejercicio, la evolución predecible de la CORPORACION y sobre las operaciones celebradas con otras corporaciones públicas o privadas.

3. Presentar a la Asamblea de CORLAC R-2, conjuntamente con el Gerente General o Secretario Técnico, para su aprobación, los estados financieros
4. Elegir Secretario Técnico y Administrativo para periodos de un (2) año y fijarle su asignación y bases laborales del contrato.
5. Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea General y señalar las asignaciones correspondientes necesarias para el buen funcionamiento DE LA CORPORACIÓN COMITÉ.
6. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos DE LA CORPORACIÓN COMITÉ.
7. Aprobar todos los actos y contratos no contemplados en el presupuesto anual de CORLAC R-2 y cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales, inferior a esta cantidad no necesitara autorización.
9. Convocar la Asamblea General, tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.
10. Estudiar y aprobar o improbar los informes presentados por el presidente, y los miembros en general.
11. Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la Corporación
12. Determinar las cuotas de sostenimiento y de ingreso que deben pagar los miembros y el costo de los servicios que preste la corporación.
13. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados de acuerdo a los presentes Estatutos.
14. Reglamentar e interpretar los Estatutos, y llenar por la vía de la doctrina los vacíos, debiendo proponer a al próxima Asamblea General los proyectos que subsanen tales deficiencias. En asuntos graves convocara inmediatamente a la Asamblea General de manera extraordinaria.
15. Organizar las dependencias o secciones administrativas que estime conveniente, para el mejor logro de los fines de la corporación.
16. Expedir las resoluciones necesarias para la aplicación debida de los Estatutos.
17. Llenar temporalmente las vacantes que se presenten en los cargos asignados a la Asamblea General de la corporación, en caso de falta absoluta, mientras la Asamblea hace la designación en propiedad.
18. Imponer las sanciones que el presente Estatuto fija con respecto a sus miembros.
19. Proponer a la Asamblea General las reformas estatutarias que estime conveniente.
20. Todas las demás que le otorgue la ley y la Asamblea General de la Corporación.

CAPITULO VI SECRETARIO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

ARTICULO. 39.- La representación legal de la CORPORACION extrajudicial y judicialmente, la administración y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Empleado denominado SECRETARIO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, nombrado por la Junta Directiva

PARAGRAFO 1º: En falta temporal o absoluta del SECRETARIO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, la representación legal será asumida por el PRESIDENTE.

PARAGRAFO 2: Se entiende por faltas absolutas, la muerte, la incapacidad física, la incapacidad legal y la renuncia aceptada al cargo. Se entiende por faltas accidentales las imprevistas y por faltas temporales las demás

ARTICULO. 40.- Serán atribuciones y deberes del Gerente o Secretario Técnico

1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea general de CORLAC R-2, de la Junta Directiva y del Presidente de la corporación.

2.- Autorizar los gastos e inversiones hasta por un máximo de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3.- Proveer los empleos vacantes, cuyos nombramientos no estén atribuidos a la Asamblea General de CORLAC R-2, a la junta Directiva, o al Presidente y dar cuenta de ellos a la junta

4.- Tener a su cargo la dirección, el manejo y la vigilancia de la Oficina y de los empleados de CORLAC R-2,

5.- Vigilar los recaudos y pagos de CORLAC R-2,

6.- Presentar al Consejo Directivo cada dos meses, el informe de gestión, sobre la evolución de los negocios, la situación Jurídica, económica, financiera y administrativa de la CORPORACION, con los datos contables requeridos por la ley.

7.- Firmar todos los cheques junto con la persona que el Consejo directivo nombre para tal fin.

8.- Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos de CORLAC R-2, que deberá aprobar el Consejo Directivo.

9.- Revisar y aprobar la correspondencia y notas ordenadas por la Asamblea de CORLAC R-2, y la Junta Directiva,

10- Convocar a la CORPORACION y al consejo directivo, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

11 --- Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de los fondos

12.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

13.- Hará las veces de Secretario del Consejo Directivo.

CAPITULO VII REVISOR FISCAL

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

ARTICULO. 41.- CORLAC R-2, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes serán nombrados por la Asamblea General de CORLAC R-2, para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente; en caso de no ser elegido uno se declarará vacante hasta tener un postulado, el cual se le presentara a la asamblea.

ARTICULO. 42.- Para ser Revisor Fiscal o suplente de este, se requiere ser Contador Publico, cuya inscripción no se halle suspendida o cancelada, ni se encuentre colocado en alguna situación de incompatibilidad.

ARTIULO. 43.- Serán Funciones del Revisor fiscal:

- 1.- Vigilar permanentemente las operaciones financieras y económicas de la Corporación y presentar informe en cada reunión de la Consejo Directivo sobre el estado de la Corporación.
- 2.- Examinar los libros de contabilidad y presentar los balances del Consejo Directivo y a la Asamblea General de la Corporación.
- 3.- Informar al Consejo Directivo de cualquier irregularidad que encuentre en el funcionamiento de la entidad en las cuestiones administrativas o de manejo.
- 4.- Asistir a las reuniones de las de las Asambleas.
- 5.- Presentar un informe anual a la Asamblea General de miembros o a la Asamblea extraordinaria sobre la marcha de la Corporación.
- 6.- Examinar todas las operaciones, libros de actas y de cuentas, solicitando los informes necesarios para el buen desempeño de su misión.
- 7.- Cerciorarse de que todas las actividades de la Corporación se ejecuten de acuerdo con los estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea general de CORLAC R-2, del Consejo Directivo y de las normas legales.
- 8.- Dar oportuno aviso al consejo Directivo o a la Asamblea general de la Corporación de las irregularidades que observe en los actos de la corporación y suministrar a las mismas los informes que a el le soliciten.
- 9.- Convocar a la Asamblea general extraordinaria cuando lo solicite el treinta por ciento (30%) de los miembros totales de la corporación o por cualquier circunstancia que considere importante para la buena marcha de la entidad.
10. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- 11.- Todas las demás propias de su cargo o que le atribuya la ley, el Código de Comercio o la Asamblea de la Corporación.

CAPITULO VIII PATRIMONIO

ARTICULO. 44.- Forman parte del patrimonio de CORLAC R-2, los siguientes recursos:

- 1.- Cuotas de afiliación y sostenimiento que determine la Asamblea General de CORLAC R-2, a propuesta del Consejo Directivo.
- 2.- Auxilios o donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado, y ayudas de empresas extranjeras.

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

- 3.- Los fondos parafiscales que describe el parágrafo del artículo 107 de la ley 811 de 2.003
- 4.- Los rendimientos e ingresos que resulten de CORLAC R-2, , **los que** hacen parte de sociedades creadas para fines comerciales, los de desarrollo tecnológico y otros , según el inciso final del numeral 3º del artículo 108 de la ley 811 de 2.003
- 5.- Todos los bienes muebles e inmuebles, los Títulos valores y demás activos que llegue a adquirir a cualquier título, dentro de las normas legales.
- 6.- Los bienes y rendimientos derivados de las actividades que desarrolle dentro del marco de su objetivo social.

ARTICULO. 45.- Los rendimientos que obtenga CORLAC R-2, en desarrollo de su ejercicio social no son objeto de distribución entre sus afiliados. Los recursos que sus afiliados les entreguen no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento, y en ningún caso, son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO. 46.- El patrimonio de CORLAC R-2, es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de CORLAC R-2, no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido en expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

ARTICULO. 47.- Los fondos de CORLAC R-2, deberán depositarse en el banco o bancos que determine el Consejo Directivo y su manejo será reglamentado por este.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO. 48.- Los estatutos de CORLAC R-2, solo pueden ser reformados por la asamblea general de asociados previa la aprobación por las dos terceras (2/3) partes de los votos, y solo después de treinta días de haber sido enviada una nota escrita a la ultima dirección de cada miembro, indicando el contenido de la reforma.

ARTICULO. 49.- Estos estatutos serán impresos y distribuidos a cada uno de los asociados y regirán desde la aprobación por parte de la asamblea general de asociados, fecha en esta en la cual se deja la debida constancia y serán registrados en la oficina de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Medellín

CAPITULO X DISOLUSION Y LIQUIDACION

ARTICULO. 50.- Causales de disolución:

- 1- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

- 2- Por reducción de sus miembros al menos del número exigido por las normas legales vigentes para su constitución u funcionamiento.
- 3- la cancelación de la personería jurídica.
- 4- Por vencimiento de término previsto para su duración
- 5- Por fusión con otra asociación
- 6- Por decisión de asamblea general de asociados. La asamblea que se convoque especialmente par este ultimo efecto deberá citarse con una anticipación mínima de treinta (30) días, indicando su objeto y la determinación final solo podrá adoptarse con el voto de por lo menos las tres cuarta partes (3/4) de sus miembros.

ARTICULO. 51.- En caso de liquidación de la Corporación, sus bienes pasaran a ser propiedad de la entidad o entidades de beneficencia escogidas por la asamblea general de asociados con aprobación por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la asamblea genera de asociados.

ARTICULO. 52.- Disuelta CORLAC R-2, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación
El nombre de la Corporación una ves disuelta, deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación "

ARTICULO. 53.- La liquidación se hará de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales por un liquidador que será designado por la asamblea genera de los asociados. Mientras no se haga y registre en la Cámara de comercio del domicilio de la corporación el nombramiento del liquidador y su suplente tendrá el carácter de tal quien sea presidente de la corporación al momento de entrar esta en liquidación y serán sus suplentes los miembros principales de la junta directiva en su orden.

ARTICULO. 54.- La liquidación de la corporación se hará de conformidad con las disposiciones especiales para las liquidaciones de estas entidades, con las normas aplicables del Código Civil, y observando las siguientes normas:

1-La asamblea general será convocada y se reunirá en la épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinarias cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten mas de la cuarta parte de sus miembros. En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y especialmente, las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador y a su suplente, exigirle cuentas, determinar y establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos de realización, contratar con el liquidador el precio de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fuere procedentes conforme a la ley.

2- Para la aprobación de las cuentas periódicas por el liquidador, o de las ocasionalmente que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, daciones en pago para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

convenientes para facilitar o concluir la liquidación, para la aprobación de la cuenta final de liquidación, bastara la mayoría absoluta de los votos presentes.

ARTICULO. 55.- El liquidador desempeñara sus funciones con arreglo a las siguientes normas:

1. Informara a todos los acreedores, en la forma que la ley exija, acerca del estado de liquidación en que se encuentre la Corporación.
2. Hará el inventario de activos y pasivos, observando en todo las normas pertinentes.
3. Procederá, además, a concluir las operaciones pendientes, a exigir cuentas de gestión a los administradores anteriores a cobrar los créditos activos de la corporación, a enajenar los bienes según las reglas que apruebe la asamblea, a llevar y custodiar los libros y la correspondencia, a rendir cuentas o presentar estados de liquidación y en general a cumplir todo lo necesario para la completa extinción de la Corporación.
4. El liquidador cancelara la totalidad del pasivo externo, antes de adjudicar el remanente a la entidad sin ánimo de lucro que designe la asamblea general de asociados.
5. Aprobada por la Asamblea general la cuenta final de la liquidación, se entregara el remanente a la entidad o entidades sin ánimo de lucro escogidas por la asamblea general.

6. Concluida en legal forma la liquidación se solicitara su aprobación final a la Cámara de Comercio art. 62 Cláusula compromisoria. La diferencias que ocurran entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento de los presentes estatutos, serán sometidas a la jurisdicción de un tribunal de arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud escrita de cualquiera de las partes contratantes, que se sujetara a las normas vigentes por el arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- El tribunal esta integrado por un (1) arbitro.
- 2.- La organizaron interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación por la Cámara de Comercio de Medellín.
3. El tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal funcionara en Medellín en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en el momento de hacerse necesario el tribunal de arbitramento.

Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

ARTICULO. 56.- **REGIMENES:** EI CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2 (CORLAC R-2, se registrá además de los previstos en los presentes estatutos, por los principios generales del derecho, los Decretos 2716 de 1994, 938 de 1995, 427 de 1996, 2150 de 1995, por la resolución 00363 de 2004 y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y concordantes.

Comisión de estatuto

BERNARDO VILLA MACHADO

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

ROGER MARTENS KUCK
OVIDIO JARAMILLO ECHEVERRY
ALONSO GOMEZ OROZCO

1. Nombramientos.

Se presento la siguiente plancha la cual fue aprobada por unanimidad en la reunión de la asamblea.

CONSEJO DIRECTIVO:

	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ELEGIDOS POR MAS DE 5% DE ASISTENCIA		
PRODUCCION	LUIS EDUARDO ARIAS E.	DAVID RAAD GARAY
	INVERSIONES Y PROYEC.	COMITÉ GANADEROS CALD
INSUMOS	ROGER MARTENS	VICTOR GUZMAN
	GENETICA SELECTA	BAYER
TRANSPORTE	DIEGO ARANGO	GLORIA ELENA CASTRO
	LOGITER	ASOGANORTE
INDUSTRIA	OVIDIO JARAMILLO	ALEJANDRO SERNA
	ASOLECHE	ALQUERIA
ELEGIDOS POR ASAMBLEA		
	BERNARDO VILLA	JAIME HERNAN BOTERO
	EL ESTABLO	COMITÉ GANADEROS QUIND
	ANSELMIRO BAÑOL	OSCAR MANRIQUE
	ASOC. CONS. DE ANT.	UDEA
	SERGIO CORREA	JORGE BETANCUR
	CORPOICA	INDEPENDIENTE
CON VOZ PERO SIN VOTO		
ACADEMICO	GLORIA E. JURADO	MARIO CERON
	U. DE CALDAS	UDEA
SECTOR PUBLICO	MAURICIO MOLINA	ALEJANDRO HENAO
	SEC. DE AGRIC. DE ANT	SEC. DE COMPETITIV MANIZ

REVISOR FISCAL

Por decisión unánime este puesto se declara vacante hasta la asamblea general que se realizará el primer trimestre del 2010.

2. Proposiciones y varios:

No hubo proposiciones y varios.

3. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

- El Secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada unánimemente por los presentes.
- Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 05:30 pm
- Para constancia, se firma por los presentes, en Medellín, el día 29 del mes de Octubre del año 2009,

BERNARDO VILLA MACHADO
PRESIDENTE DE REUNION

ELIZABETH QUINTERO GOMEZ
SECRETARIA DE REUNION

ROGER MARTENS KUCK
COMISION VERIFICADORA DE ACTA

LUIS EDUARDO ARIAS E.
COMISION VERIFICADORA DE ACTA

ALBEIRO HENAO

CORPORACIÓN COMITÉ DE LA CADENA LACTEA REGION 2

COMISION VERIFICADORA DE ACTA

OSCAR PALACIO

COMISION VERIFICADORA DE VOTOS

JUAN MAURICIO GOMEZ

COMISION VERIFICADORA DE VOTOS